

- 60% a la firma del convenio, sin que se considere necesario la prestación de garantía alguna;

- 40% restante a la finalización de la acción y justificación de la misma conforme a lo dispuesto en el correspondiente Convenio.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

#### **Artículo 9.- Compatibilidad.**

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

#### **Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.**

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto se ajustará a la modalidad de cuenta justificativa prevista con aportación de justificantes de gasto, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio.

2. El Departamento de Relaciones Institucionales del INSTITUTO será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 50 % de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

#### **Artículo 11.- Modificaciones.**

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de la subvención, previa solicitud justificada de la entidad beneficiaria, deberá ser aprobada por el órgano concedente, mediante la correspondiente addenda al convenio. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el presente Decreto.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención

otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

#### **Artículo 12.- Incumplimientos.**

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.**

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y sus disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

#### **Disposición final única.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 27 de junio de 2008.—  
El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 41/2007, de 3 de julio, BORM n.º 155), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Economía, Empresa e Innovación en Funciones, José Ballesta Germán.

### Consejo de Gobierno

**8633 Decreto n.º 180/2008, de 27 de junio, por el que crea la Escuela de Óptica en la Universidad de Murcia, por segregación de la Facultad de Química.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo Dieciséis. Uno otorga a la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

El artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, en la redacción otorgada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la universidad, señalando en su apartado segundo que la creación, modificación y supresión de dichos centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia establece el procedimiento y los trámites necesarios para la creación de centros en las universidades de la Comunidad Autónoma, que corresponde acordarla al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, se requiere informe del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, y en concreto, como establece el artículo 9 de la Ley 3/2005, de su Comisión Académica y, en todo caso, se deben cumplir las exigencias materiales mínimas que se establecen en el Anexo del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, vigente en lo que no se oponga a la legislación básica estatal (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades).

El Pleno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, en su sesión de 9 de marzo de 2007, acordó aprobar la propuesta de creación de la Escuela de Óptica de la Universidad de Murcia, por segregación de la Facultad de Química. Igualmente, el Consejo Social de la misma Universidad, en su sesión de 30 de marzo de 2007, acordó la aprobación de la mencionada propuesta en los mismos términos.

Por su parte, el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, vista la propuesta de la Universidad de Murcia, en su reunión de 19 de mayo de 2008, emitió informe favorable sobre la creación en la misma de la Escuela de Óptica, por segregación de la Facultad de Química.

Por todo lo expuesto, vista la propuesta de la Universidad de Murcia; de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, habiendo informado favorablemente el Consejo Interuniversi-

tario de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de Junio de 2008,

### Dispongo

#### Artículo Único.

Se crea la Escuela de Óptica de la Universidad de Murcia, por segregación de la Facultad de Química. Dicha Escuela será la encargada de organizar las actuales enseñanzas de la Diplomatura en Óptica y Optometría y las nuevas enseñanzas de Grado, Master y, en su caso, de Doctor, previstas en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

#### Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de junio de 2008.—La Presidenta en Funciones, M.<sup>a</sup> Pedro Reverte García.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

## Consejo de Gobierno

**8634 Decreto n.º 181/2008, de 27 de junio, por el que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión directa de subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena, para el fomento de la investigación, en el marco del Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia 2007-2010.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme establece su Estatuto de Autonomía en el artículo 10.1.15 tiene la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

En su desarrollo, la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula la actuación de la Comunidad Autónoma en ese ámbito, con el fin de impulsar el desarrollo económico, social y cultural de la Región de Murcia, teniendo entre sus fines la efectiva cooperación y coordinación en materia de I+D+i entre las administraciones públicas, las empresas, las universidades y los centros de investigación radicados en la Región.

La citada Ley establece en su artículo 16 que la ordenación, sistematización y coordinación de las actuaciones de la Comunidad Autónoma en materia de I+D+i se realiza-